

Párrafo.— Según lo autoriza la Ley N° 412, en su artículo 7, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo decidido por el Poder Ejecutivo podrán obtener del Secretario de la Comisión, sin costos, las copias certificadas de los documentos relativos a sus reclamaciones, a fin de poder recurrir, si lo desean, contra su decisión, por ante los tribunales de justicia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98° de la Independencia, 79° de la Restauración y 12° de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Resolución que otorga el exequátur de ley al Sr. Antonio Lendor como Ingeniero Práctico.— G. O. N° 5706, del 12 de Febrero de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1487.

En uso de la facultad que me confiere la Ley N° 509, del 25 de julio de 1941, relativa al ejercicio de las profesiones de ingeniero y arquitecto;

Vista la instancia que por conducto del Director General de Obras Públicas ha elevado el señor Antonio Lendor en fecha 23 de enero de 1942, por la cual solicita que se le conceda el exequátur para ejercer la profesión de Ingeniero Práctico en todo el territorio de la República;

Visto el Certificado de Reconocimiento de los documentos probatorios de que el solicitante ha ejercido su profesión por el término legal, suscrito por la Comisión de Normas para Ingenieros y Arquitectos en fecha 5 de enero de 1942;

Considerando que en el presente caso se han cumplido todas las formalidades y requisitos legales,

R E S U E L V O:

UNICO.— Otorgar, como por la presente otorgo al señor

Antonio Lendor el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Ingeniero Práctico en todo el territorio de la República, siempre que se ciña a las leyes y reglamentos de la materia.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 3 días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y dos, año 98º de la Independencia, 79º de la Restauración y 12º de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Decreto que rechaza parte no aprobada de reclamación por crédito contra el Estado, de Gumersinda Lora.—G. O. N° 5703, del 7 de Febrero de 1942.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 1488.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República;

VISTO el artículo 6 de la Ley N° 412, de fecha 17 de febrero de 1941;

VISTO el informe presentado por la Comisión Depuradora de Créditos contra el Estado, relativo a la reclamación N° 221-A-, aprobada en parte por medio del Decreto N° 1090;

VISTO el Decreto N° 1090,

D E C R E T O :

UNICO.— Se rechaza la parte no aprobada de la reclamación por crédito contra el Estado que se menciona a continuación:

- 1º De la reclamación número doscientos veintiuno A (221-A), por concepto de sueldos, de Gumersinda Lora, se rechaza la parte relativa a la suma de veintisiete pesos (\$27.00).

Párrafo.— Según lo autoriza la Ley N° 412, en su artículo 7, los reclamantes que no estuvieren conformes con lo deci-